



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cartago V., octubre 28 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00353-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA ISABEL GARCIA GALLEGO
Demandados: JOSEFINA ANGEL y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Auto: 2428

A través de apoderado judicial, la señora MARTHA ISABEL GARCIA GALLEGO instaura demanda para que se adelante proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto del bien inmueble "Casa de habitación de dos plantas, ubicada en la calle 1A #13-27 del Municipio de Cartago Valle, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada, que mide de frente 5.00 metros por un fondo o centro de 7.50 metros, determinada por los siguientes linderos actualizados: OCCIDENTE, que es su frente calle 1A; ORIENTE, con predio de JOHN FREDDY VASQUEZ; NORTE, con predio de GREGORIO ANTONIO BEDOYA, y SUR con YOLANDA RODAS"; en contra de la señora JOSEFINA ANGEL TREJOS, y en contra de las Demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien inmueble descrito en la demanda.

Del estudio de la demanda junto con sus anexos encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los especiales del artículo 375 ibídem, y como se allegaron los anexos de ley se admitirá la misma.

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 núm. 6 art. 375 ibídem.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL dada la cuantía del inmueble objeto de este proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto del bien inmueble "Casa de habitación de dos plantas, ubicada en la calle 1A #13-27 del Municipio de Cartago Valle, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada, que mide de frente 5.00 metros por un fondo o centro de 7.50 metros, determinada por los siguientes linderos actualizados: OCCIDENTE, que es su frente calle 1A; ORIENTE, con predio de JOHN FREDDY VASQUEZ; NORTE, con predio de GREGORIO ANTONIO BEDOYA, y SUR con YOLANDA RODAS", e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **375-12834**, demanda promovida por la señora MARTHA ISABEL GARCIA GALLEGO en contra de la señora JOSEFINA ANGEL TREJOS, y en contra de las Demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de la parte demandada JOSEFINA ANGEL TREJOS, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP, se dispone el Registro de la demandada emplazada en la Plataforma Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3º del citado artículo.

QUINTO: Ordenase la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-12834**, respecto del bien inmueble "Casa de habitación de dos plantas, ubicada en la calle 1A #13-27 del Municipio de Cartago Valle, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada, que mide de frente 5.00 metros por un fondo o centro de 7.50 metros, determinada por los siguientes linderos actualizados: OCCIDENTE, que es su frente calle 1A; ORIENTE, con predio de JOHN FREDDY VASQUEZ; NORTE, con predio de GREGORIO ANTONIO BEDOYA, y SUR con YOLANDA RODAS".

Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a fin de que se inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde consta tal inscripción.

SEXTO: Infórmese por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -



INCODER, Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Numeral 6 del art. 375 CGP), para lo cual se les concede un término de diez (10) días a fin de que se pronuncien al respeto.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, el demandante habrá de instalar una valla en el inmueble objeto de litigio, acreditando el cumplimiento de esta obligación con una fotografía (física y digital en formato PDF), la cual deberá hacer llegar a este proceso, dicha valla tendrá de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Esta valla deberá permanecer en el inmueble hasta el día de la Inspección Judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado JAIME SABOGAL VARELA, para que en éste asunto lleve la representación judicial de la demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

Notifíquese

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HUTADO
JUEZ

CTTC.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</p> <p>Cartago (Valle) NOVIEMBRE 06 DE 2.020. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</p>
